



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1158-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-10-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales y Embarazo y Partos Múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno y el diseño de las normas, reglamentos y demás regulaciones emitidas por el MIFAN; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a gastos propios de la Delegación Departamental Territorial de Boaco; y, **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de Sistema Control Interno aplicados a los distintos fondos administrados por la Delegación de Boaco, no fueron aplicados de forma eficiente; **2)** Se determinó que los Fondos Institucionales, de Orientación y Protección Familiar, así como el Embarazo y Partos Múltiples, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria; y que corresponden a gastos propios de la delegación, como también a obligaciones con terceros en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al Fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF) para Pagos de Pensiones Alimenticias; **3)** Los egresos de los diferentes fondos administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial de Boaco, se encuentran registrados y soportados mediante la documentación pertinente y conforme lo establecido en cada una de las Normativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1158-16

aplicables; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de elaboración de arqueos de Caja Chica; **b)** Partida de Conciliación pendiente de aclarar; **c)** Documentación soporte sin sello que la invalide; **d)** Archivo de la Delegación de Pagos de Viáticos incompletos; y, **e)** Debilidades del Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA); ya que en el listado de ingresos detalla de forma inversa la clasificación del demandado y la beneficiaria, los reportes de pensiones alimenticias pendientes de pagos solamente pueden ser reportados el último día de cada mes, no puede realizar un consolidado que refleje los ingresos de manera anual, no emite comprobantes de pagos (beneficiaria) cuando los montos son mayores o iguales a lo normado, entre otras. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-10-2016**, derivado de la revisión realizada a los Ingresos y Egresos de los Fondos Orientación y Protección Familiar, Institucionales y Embarazo y Partos Múltiples administrados y ejecutados por la Delegación Departamental Territorial de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese, Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda